

Comisión de Carrera Judicial y Justicia Alternativa

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE FIJA LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCILIADORES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha diecisiete de julio de dos mil seis, se Publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto Número Ciento Ochenta y Dos que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Ciento Ochenta y Ocho Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 24 veinticuatro de julio del año dos mil seis, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que los Artículos 93 párrafo segundo de la fracción IV, adicionado a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 1o., párrafo segundo de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ambos reformados en las fechas antes descritas, determinaron la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que el Artículo 100 Ter, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reformada en la fecha en cita, dispuso que, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es función del Estado regular un Sistema de Justicia Alternativa, cuyo servicio será gratuito.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 100 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tiene como facultad implementar el Sistema de Justicia Alternativa.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que la justicia en los Municipios de la Entidad, será de orden administrativo y se impartirá a través de los Conciliadores Municipales, que serán electos por el Ayuntamiento, de una terna propuesta por el Presidente Municipal, en los primeros treinta días del ejercicio. La elección se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y será calificada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Que el Artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el desempeño de sus funciones, los Conciliadores Municipales son competentes en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley Orgánica Municipal, las Oficinas Conciliadoras Municipales, funcionarán con el número de empleados que señale el Presupuesto de Egresos Municipal respectivo, en el cual deberán señalarse las remuneraciones correspondientes.

DÉCIMO.- Que los Conciliadores Municipales sólo podrán ser removidos de su cargo, por el propio Ayuntamiento por mala conducta debidamente comprobada y previo juicio de responsabilidad, según lo estipula el Artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la mediación y la conciliación son algunos de los medios alternativos de solución de conflictos, los cuales entre sus principales objetivos está el de coadyuvar a solucionar de manera eficaz e inmediata las desavenencias que son puestas a su consideración, bajo los principios que rigen esta materia establecidos en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al encontrarse dispuesto legalmente que en las Oficinas Municipales

puede ofrecerse la conciliación, es de precisarse la manera en que su función deberá estar sujeta a los Lineamientos Generales que señala la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, la cual determina que también podrá utilizarse el procedimiento de mediación.

DÉCIMO TERCERO.- En razón de que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo vigente, publicada el 7 siete de enero de 2008 dos mil ocho, no precisa las bases a las que se sujetará el funcionamiento de los Conciliadores Municipales, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado estima necesaria la expedición del presente Acuerdo General, que fija las bases para ello, por lo que con fundamento en los Artículos Constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que la Conciliación Municipal es una función Estatal, que está a cargo del Poder Judicial del Estado y que se delega parcialmente en los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para lograr la impartición de Justicia Municipal.

SEGUNDO.- Se establecerán Oficinas Conciliadoras Municipales en las cabeceras de cada uno de los municipios del Estado y en las poblaciones que además acuerde el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

TERCERO.- Cada Oficina Conciliadora Municipal, se integrará cuando menos, con un mediador-conciliador que será nombrado por el Consejo de la Judicatura a propuesta de los Ayuntamientos Municipales; además contará con el personal que establezca el Presupuesto de Egresos Municipal.

Dichas oficinas dependerán administrativamente del Ayuntamiento, quien cubrirá los emolumentos y costo de su funcionamiento.

CUARTO.- El nombramiento de los mediadores-conciliadores será por tres años, pudiendo ser reelectos por Acuerdo del Consejo de la Judicatura, previa solicitud del Ayuntamiento que corresponda.

QUINTO.- Para ser Mediador-Conciliador Municipal es necesario satisfacer los requisitos que señala el Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, el cual establece:

I.- Tener conocimientos especializados en la materia, y contar de preferencia con título profesional. II.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes personales, III.- No haber sido condenado por delito doloso; IV.- Obtener la certificación, registro y autorización para ejercer, en términos de esta ley y su reglamento; y V.- Sujetarse a las disposiciones que emita el Centro.

SEXTO.- Los Mediadores-conciliadores Municipales tendrán competencia para conocer, sólo en vía conciliatoria, de los asuntos civiles, familiares y mercantiles que sean susceptibles de transacción o convenio, y penales cuando sean delitos perseguibles por querrela no considerados graves o cualquier otra materia siempre y cuando se traten de derechos disponibles por los interesados.

Cuando se establezcan dos o más mediadores-conciliadores en el Territorio de un Municipio, el Ayuntamiento propondrá los pueblos y comunidades en los que ejercerán sus funciones, y que será motivo de aprobación por el Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO.- El procedimiento de mediación y conciliación Municipal tendrá lugar según las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- De la función conciliatoria que realicen los Conciliadores Municipales, informarán mensualmente al Consejo de la Judicatura y al Ayuntamiento Municipal que corresponda.

NOVENO.- Para el debido cumplimiento de la función a que se refiere este Acuerdo, el representante del Poder Judicial, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con el acuerdo del pleno respectivo, dispondrá de las medidas que estime pertinentes en materia de selección, planeación, capacitación y supervisión de los mediadores-Conciliadores Municipales.

DÉCIMO.- Los excesos y faltas en que incurran los servidores públicos de las oficinas Conciliadoras Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

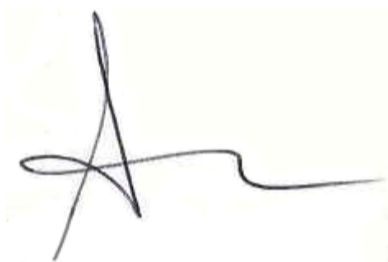
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

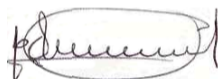
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Mag. Alma Carolina
Presidenta del Tribunal
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.



Viggiano Austria
Superior de Justicia y Presidenta del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Consejeros



Diana Mota Rojas

Olivas

Alberto Severino



Jaén



Alfredo Santillán Ortiz

González

Román



Suverbiel

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE ENERO DE 2009.

LICENCIADO CARLOS ALBERTO MAGAÑA MORALES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA:

QUE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE FIJA LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCILIADORES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, DIANA MOTA ROJAS, ALBERTO SEVERINO JAÉN OLIVAS, S. ALFREDO SANTILLÁN ORTIZ Y ROMÁN SUVERBIEL GONZÁLEZ. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

